



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT",
código 01-03363-15

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Máximo Leguía Laura

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

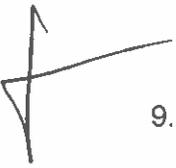
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", código 01-03363-15, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2015, a las 08:15 horas, por Víctor Manuel Portocarrero Asurza y Máximo Leguía Laura (apoderado común), por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
 2. Por Informe N° 5866-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de julio de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advirtió que el petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" es simultáneo con los petitorios mineros "SUYAY", código 01-03426-15; "GUILLERMO 2017", código 01-03428-15; y "SAN CARLOS 11 2015", código 55-00037-15, en un área común "A" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 65.
 3. Mediante resolución de fecha 27 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 9866-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resolvió, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", "SUYAY", "GUILLERMO 2017" y "SAN CARLOS 11 2015", en un área común "A" de 100 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 10 de octubre de 2019, a las 10:00 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
 4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 3982-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de febrero de 2020, señaló que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA A (100 HAS)
MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT	100	ÚNICO ASISTENTE
GUILLERMO 2017	200	INASISTENTE
SAN CARLOS 11 2015	200	INASISTENTE

- 
5. Mediante Resolución N° 051-2020-INGEMMET-DCM-ORDEN DE PAGO, de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Concesiones Mineras resolvió, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", "GUILLERMO 2017" y "SAN CARLOS 11 2015"; 2.- Remitir a la Unidad Técnico Operativa el expediente del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", para continuar con su trámite; y 3.- Declarar el abandono de los petitorios mineros "GUILLERMO 2017" y "SAN CARLOS 11- 2015".
- 
6. Con Escrito N° 01-004182-20-T, de fecha 25 de setiembre de 2020, Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A., titular del petitorio minero "SAN CARLOS 11-2015" solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación de la resolución de fecha 27 de agosto de 2019 (declaración de simultaneidad y convocatoria a remate).
- 
7. Por resolución de fecha 29 de octubre de 2020, sustentada en el Informe N° 6673-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras, se resolvió, entre otros, declarar improcedente por extemporánea la nulidad deducida por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A., mediante Escrito N° 01-004182-20-T del 25 de setiembre de 2020. Dicha resolución fue impugnada por la mencionada empresa.
8. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 439-2021-MINEM/CM, de fecha 11 de noviembre de 2021 (fs. 122-127), resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 051-2020-INGEMMET-DCM-ORDEN DE PAGO de fecha 27 de febrero de 2020, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, y todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; reponiéndose la causa al estado en que la autoridad minera convoque nuevamente al acto de remate del área simultánea "A" entre los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", "SUYAY", "GUILLERMO 2017" y "SAN CARLOS 11- 2015".
- 
9. Por Informe N° 3289-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de abril de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras actualiza la información correspondiente al petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", observando que es simultáneo con los petitorios mineros "GUILLERMO 2017" y "SAN CARLOS 11- 2015", en un área común "A" de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 110.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

10. A fojas 113, obra copia del Certificado N° 5643-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 09 de junio de 2022, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde consta que la Resolución de Presidencia N° 001656-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de abril de 2022, que declaró la caducidad del petitorio minero "GUILLERMO 2017", se encuentra consentida al 31 de mayo de 2022.
11. Mediante resolución de fecha 21 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 9027-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11-2015" al acto de remate del área común "A", para el día 31 de agosto de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declararse el abandono del área simultánea.
12. A fojas 117, obra el Acta de Notificación Personal N° 578975-2022-INGEMMET, dirigida a Máximo Leguía Laura, en donde consta que el Informe N° 9027-2022-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 21 de julio de 2022 fueron dejados por debajo de la puerta el día 11 de agosto de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en avenida jirón Vara de Oro N° 484, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
13. A fojas 118, obra el acta de remate del área simultánea "A", de fecha 31 de agosto de 2022, en donde se dejó constancia que el titular del petitorio minero "SAN CARLOS 11- 2015" asistió al acto de remate. Sin embargo, se consigna que el titular del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" no asistió a dicho acto.
14. Por Informe N° 13195-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA A (100 HAS)
SAN CARLOS 11- 2015	200	ÚNICO ASISTENTE
MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT	100	INASISTENTE

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de inasistencia (no concurrir al remate personalmente o debidamente representado) es la extinción del área simultánea.

15. Mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERALES NO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "SAN CARLOS 11- 2015", cuyo titular fue el único asistente; y 2.- Declarar el abandono del área total del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y se le excluya del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad.

16. Con Escrito N° 01-009511-22-T, de fecha 14 de diciembre de 2022, Máximo Leguía Laura, en su condición de apoderado común del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022.

17. Mediante resolución de fecha 24 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 065-2023-INGEMMET-DCM y N° 066-2023-INGEMMET-DCM, ambos de fecha 24 de enero de 2023.

18. Con Escrito N° 3591372, de fecha 03 de octubre de 2023, el recurrente presenta alegatos complementarios a su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, que resuelve, entre otros, declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015", y declarar el abandono del área total del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT", se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

20. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
21. El artículo 48 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si al acto de remate sólo asistiera uno de los convocados, se deja constancia del hecho y se entiende que los demás han hecho abandono respecto del área simultánea de su petitorio. En tal caso, el INGEMMET o gobierno regional debe declarar la inexistencia de la simultaneidad, la pérdida del importe del 10% del precio base del remate que hubieran depositado y presentado los convocados que no asistieron y el abandono del área simultánea correspondiente, disponiendo la continuación del trámite del petitorio del único asistente.
22. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
23. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
24. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
25. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

26. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
27. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

28. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 21 de julio de 2022, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015" al acto de remate del área común "A", para el día 31 de agosto de 2022, a las 09:30 horas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
29. Según consta en el acta de remate del área simultánea "A", de fecha 31 de agosto de 2022, sólo asistió al remate el titular del petitorio minero "SAN CARLOS 11- 2015", advirtiéndose la inasistencia del recurrente, apoderado común del petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT".
30. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 578975-2022-INGEMMET (fs. 117), correspondiente a la resolución de fecha 21 de julio de 2022, referente a la convocatoria a remate, se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en jirón Vara de Oro N° 484, urbanización Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 11 de agosto de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color blanco, tres pisos y puerta de fierro.
31. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 592002-2022-INGEMMET (fs. 133), correspondiente a la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, referente a la inexistencia de simultaneidad y declaración de abandono, se observa que fue dejada por debajo de la puerta el 21 de noviembre de 2022, en el mismo domicilio señalado en el punto anterior, indicándose como características del domicilio: fachada de color plomo, cinco pisos y puerta de fierro.
32. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 30 y 31 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren principalmente respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 21 de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

julio de 2022 (declaración de simultaneidad y convocatoria a acto de remate), haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

33. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 21 de julio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

 34. Al haberse declarado la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11-2015", después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 21 de julio de 2021, es de verse que se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

 35. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

 Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de junio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015".

 Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 801-2023-MINEM-CM

Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de julio de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

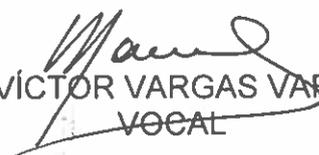
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. - Anexar copia certificada de la presente resolución en los expedientes de los petitorios mineros "MINERALES NO METALICOS LEGUINPORT" y "SAN CARLOS 11- 2015".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)